



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0003-2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 10 FEB. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 8923 del 15 de noviembre de 2013, en doscientos cuarenta y tres (243) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **NICANOR ANYOSA FARFAN**, Presidente de la Comunidad Campesina de "Mayabamba", contra la Resolución Directoral Regional N° 542-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/JOAJ-D de fecha 22 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 05-2014-GRA/ORAJ-UAA-REAQ, y;

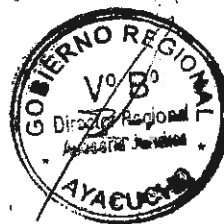


CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 542-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/JOAJ-D de fecha 22 de octubre de 2013, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró improcedente la Oposición formulada por el Presidente de la Comunidad Campesina de "Mayabamba", sobre los trámites de Independización y Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de "Quito – Ccollay". Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013 interpone recurso de apelación solicitando se declare Nula el Acto resolutivo impugnado bajo el argumento de que no se ha tramitado conforme a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas;



Que, el Decreto Supremo N° 008-91-TR – Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas en su artículo 6° señala: "Cualquier persona

natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones, dentro del término de 15 días de efectuada la publicación a que se refiere en el artículo anterior (Art. 5° Inc. a). La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la Sede de la Comunidad y en el Local del Consejo Distrital correspondiente)". En ese sentido habiéndose publicado mediante Carteles el día 28 de enero de 2013 y mediante publicación en el diario La Calle el 02 de febrero de 2013, la Comunidad Campesina de Mayabamba tenía 15 días calendarios para hacer llegar sus observaciones u oposición, sin embargo, presenta su escrito de oposición el 23 de julio de 2013; es decir, 171 días posteriores a la última fecha de publicación, no cumpliendo con lo señalado por la norma legal antes mencionada;

Que, por tanto al no existir observación alguna, la Dirección Regional Agraria emite la Resolución Directoral Regional N° 374-2013-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D de fecha 31 de julio de 2013, resolviendo reconocer e inscribir Oficialmente a la Comunidad Campesina de "Quito - Ccollay", ubicado en el Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga. Asimismo, el Decreto Supremo N° 008-91-TR otorga una segunda oportunidad a los interesados a fin de que presenten un recurso impugnativo de no encontrarse de acuerdo con la Resolución de Inscripción de la Comunidad Campesina, dándoles un plazo de 15 días desde la fecha de notificación que fue el 22 de agosto de 2013, al no existir impugnación alguna, de conformidad con lo señalado por el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, se da por CONSENTIDA, debiendo proceder con la Inscripción de la Comunidad Campesina de QUITO-CCOLLAY, en el Registro Regional de Comunidades Campesinas;

Que, respecto al escrito de Oposición presentada por el Representante de la Comunidad Campesina de Mayabamba, éste ha sido presentado fuera del plazo establecido por Ley, por cuanto la Resolución Directoral Regional N° 542-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de fecha 22 de octubre de 2013, ha sido emitida válidamente conforme a Ley; en consecuencia deviene en improcedente el promovido recurso interpuesta por la Comunidad Campesina de Mayabamba;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2), literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 0003-2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 10 FEB. 2014

28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-12-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **NICANOR ANYOSA FARFAN**, Presidente de la Comunidad Campesina de "Mayabamba", contra la Resolución Directoral Regional N° 542-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/JOAJ-D de fecha 22 de octubre de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotado la vía administrativa, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2), literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico

Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mí despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL